



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ,
BAJA VERAPAZ, GUATEMALA, C. A.



- MUNICIPIOS DEMOCRÁTICOS -
PROGRAMA DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
ALA/2000/3061 DTA GUA/B7-310/00/0020

Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-

"Unión Europea, por la paz y la cohesión social"



Contrato Operativo No. 6

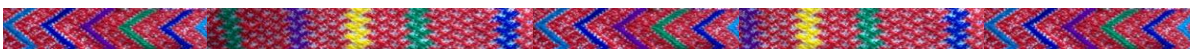
Formación y Capacitación en la Gestión Municipal e Intermunicipal

Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-

Reglamento del Servicio de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos

Aprobados por el Concejo Municipal con fecha 12
de diciembre del 2007, en el Punto 18 del Acta
número 61-2007

Baja Verapaz, diciembre del 2007





Contenido

TÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO ÚNICO	1
MARCO GENERAL.....	1
TITULO II.....	2
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO.....	2
CAPÍTULO I.....	2
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO	2
CAPÍTULO II.....	2
OPERACIÓN DEL SERVICIO.....	2
CAPÍTULO III.....	4
MANTENIMIENTO DEL SERVICIO.....	4
TÍTULO III.....	4
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS.....	4
CAPÍTULO I.....	4
INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO	4
CAPÍTULO II.....	5
SISTEMA TARIFARIO	5
TÍTULO IV.....	5
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	5
TÍTULO V	6
DISPOSICIONES FINALES.....	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
DISPOSICIONES FINALES.....	6





MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

El infrascrito Secretario Municipal de este municipio

CERTIFICA

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el acta 61-2007, de fecha 12 de diciembre del 2007, que en el punto diez y ocho, literalmente dice:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CHICAJ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de cementerio.

Artículo 2. Naturaleza del servicio: El cementerio general del Municipio de San Miguel Chicaj, departamento de Baja Verapaz es de uso público y corresponde a la municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 3. Propiedad de terreno e instalaciones: La Municipalidad de San Miguel Chicaj, departamento de Baja Verapaz, es propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones públicas del cementerio municipal, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 4. Aplicación del Reglamento: El servicio de cementerio se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, a través de la OSPM, es la o el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza. En ningún caso se concederá cualquiera de los servicios que presta el cementerio a título gratuito. Este Reglamento es aplicable a los diferentes cementerios municipales existentes o que se construyan en el futuro.

Artículo 5. Sistema de adjudicación de nichos y terrenos: Dentro del perímetro del cementerio habrá áreas con nichos construidos por la municipalidad, que se adjudicarán a las o los usuarios en calidad de arrendamiento. Así mismo, se habilitarán dos áreas de terrenos, una para proporcionarlos en calidad de arrendamiento y otra en venta. Para formalizar el arrendamiento de nichos y terrenos se elaborarán convenios en formatos prediseñados y para la venta de terrenos se suscribirán contratos de compra venta.





TITULO II ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Nombramiento del personal del cementerio: El alcalde o Alcaldesa Municipal, nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 7. Administración del cementerio: La administración del cementerio estará a cargo de una o un Administrador quien supervisará las actividades del personal asignado, para asegurar la calidad del servicio.

Artículo 8. Manual de Organización y Puestos: La municipalidad dispondrá de un Manual de Organización y de Puestos de la OSPM, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del cementerio. Este Manual debe ser también aprobado por el Concejo municipal.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Inhumación y exhumación de cadáveres: Las inhumaciones y exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento. El horario regular del servicio es de 8:00 a 18:00 horas.

Artículo 10. Casos de muerte violenta o en que se sospeche criminalidad: En casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos.

Artículo 11. Casos de fallecimiento que demanden la toma de medidas especiales: En caso de fallecimiento producido por enfermedad que demande la adopción de medidas de cuarentena, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas, sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que por epidemias o estados de calamidad nacional dicte el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social u otra autoridad competente.

Artículo 12. Exhumaciones ordinarias y extraordinarias: Las exhumaciones ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años de la inhumación, si esta fue efectuada en la tierra; en los nichos no podrán efectuarse antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, si se relacionan con investigaciones de carácter judicial, con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por orden judicial de conformidad con la ley.

Artículo 13. Proceso para exhumaciones ordinarias a solicitud de parte interesada: Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, las y los interesados deberán presentar solicitud escrita al Coordinador o Coordinadora de la OSPM, para la gestión de autorización ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal, previa comprobación de la



identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones.

Artículo 14. Requisitos para las exhumaciones ordinarias: Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas la o el Administrador, con la autorización del Alcalde o Alcaldesa Municipal, pero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Notificar a los familiares por lo menos con quince días calendario de anticipación.
2. Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por la o el Secretario Municipal o la o el Registrador Civil, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido o fallecida, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado o inhumada, causa de su muerte, destino final de los restos y los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder del Administrador o Administradora y el duplicado se remitirá a la municipalidad. El acta será firmada por la o el Administrador y dos testigos. En defecto de éstos, será autenticada por una o un notario.

Artículo 15. Exhumación de cadáveres sujetos a cuarentena: No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad sujeta a cuarentena, salvo excepciones autorizadas por la dependencia competente del Ministerio de Salud, entidad que fijará las condiciones para hacerlo.

Artículo 16. Exhumaciones antes del tiempo establecido: La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por orden judicial de conformidad con la ley.

Artículo 17. Tipos y medidas de sepulturas: Las sepulturas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

1. *Sepultura común individual en tierra:* su profundidad será de 2 metros, su anchura de 80 centímetros y su longitud de 2,30 metros, con una separación entre fosas no menor a 50 centímetros.
2. *Nichos:* Tendrán 80 centímetros de ancho, 65 centímetros de alto y 2,30 metros de largo.
3. Los nichos se instalarán colocando una torta de concreto de 25 centímetros de altura, entre el nivel del suelo y el primer nicho; cuidando que los mismos se encuentren perfectamente protegidos contra la lluvia y filtraciones.
4. El número de niveles de nichos será autorizado por la municipalidad.
5. *Mausoleos:* de 3 metros de largo y 2.50 de ancho.

Artículo 18. Distribución de espacios dentro del área de cementerio: Para los efectos del artículo anterior, el cementerio estará distribuido en secciones y dividido mediante una calle de acceso, única considerada para el tráfico; otra principal peatonal de oriente a poniente y calles o caminamientos interiores; avenidas de norte a sur, con la anchura necesaria; los lotes perfectamente trazados y con sus respectivos mojones por parte de la municipalidad.





Los aspectos técnicos y urbanísticos para lograr lo anterior, estarán a cargo de la Oficina Municipal de Planificación y el apoyo de las Comisión de Salud y Asistencia Social del Concejo Municipal.

Artículo 19. Plazo de construcción de mausoleos: Los mausoleos serán construidos por las o los interesados en un plazo máximo de un año a partir de la adquisición de los terrenos. En caso contrario, la o el infractor se hará acreedor a las sanciones que fije la municipalidad.

Artículo 20. Orden a seguir en la ocupación de nichos municipales: Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales recién construidos, deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que esté cubierto el último sepulcro de la misma.

Artículo 21. Sepultura común: La sepultura común será autorizada en el área del cementerio que la municipalidad destine para ese fin y consiste en tumbas dentro de la tierra. Podrá elevarse hasta una altura de veinticinco centímetros sobre el nivel del suelo y se destinará a su uso público mediante el pago de los derechos correspondientes, los cuales incluyen el valor del trabajo y los materiales utilizados para cerrar la sepultura. Su uso podrá renovarse cada seis años, previo pago de la tasa autorizada. Entre una y otra sepultura de esta clase deberá dejarse una franja de tierra libre con ancho mínimo de 60 centímetros por cualquiera de sus lados. Estas sepulturas podrán ser excavadas por las o los interesados, con autorización de la municipalidad.

CAPÍTULO III MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 22. Conservación de las sepulturas: Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo, deberá mantenerse en buen estado de conservación y cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y de protección del medio ambiente.

Artículo 23. Responsabilidad por la conservación, mantenimiento y reparación de sepulturas: La conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios o propietarias y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la municipalidad. Si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado. La municipalidad podrá exigir el pago por la vía administrativa o bien, por la vía legal que corresponda.

Artículo 24. Derecho de uso de nichos municipales: Para utilizar los nichos construidos por la municipalidad, las o los interesados pagarán previamente las tasas vigentes, derecho que deberá renovarse cada seis años, mediante el pago respectivo.

TÍTULO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 25. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos del servicio de cementerio se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que



proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 26. Destino de los ingresos del servicio: Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del cementerio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO

Artículo 27. De las tasas: Por la prestación del servicio de cementerio, la municipalidad cobrará las siguientes tarifas:

SERVICIO	TASA	
1. Por construcción del primer nicho con su respectiva basamenta:	Q.	10.00
2. Por cada nicho adicional:	Q.	10.00
3. Por inhumación de adultos y niños en mausoleos de propiedad privada	Q.	
4. Por inhumación de adultos o niños en sepultura ínfima, por un período de seis años:	Q.	5.00
5. Por inhumación de adultos o niños en sepultura ínfima, para pobre de solemnidad:	Q.	5.00
6. Valor predio cementerio antiguo, metro cuadrado	Q.	40.00
7. Valor predio cementerio nuevo, metro cuadrado	Q.	90.00

Artículo 28. Modificaciones al Reglamento y estructura tarifaria: La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el reglamento y la estructura tarifaria, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Prohibiciones: Se prohíbe al Administrador o Administradora del cementerio:

1. Efectuar inhumaciones sin la constancia de haberse inscrito la defunción en el registro civil que corresponda.
2. Efectuar exhumaciones sin seguir el procedimiento estipulado en este Reglamento.



3. Efectuar exhumaciones sin la autorización expresa del Ministerio de Salud o la orden judicial respectiva, en los casos en que estas autorizaciones se requieran.
4. Permitir la salida de cadáveres o restos humanos del cementerio para ser trasladados a otro lugar, sin la autorización expresa de la autoridad sanitaria correspondiente.
5. Conceder lotes o terrenos sin autorización previa y escrita, del Coordinador o Coordinadora de la OSPM y el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Artículo 30. Sanciones: Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas con multa que aplicará la o el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde o Alcaldesa Municipal, conforme lo establecido en el Código Municipal, sin perjuicio de las que sean impuestas por las autoridades sanitarias. La o el infractor deberá hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva. En caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Ornato: Con el propósito de mantener las condiciones de ornato del cementerio municipal, se establece que todo nicho, panteón o mausoleo, debe pintarse de color blanco y/o blanco hueso y, los complementarios, puertas, cerraduras y demás ornamentos de hierro forjado serán de color negro.

Artículo 32. Cumplimiento de disposiciones en materia de construcción de sepulturas: Los albañiles y personas que se dediquen a la construcción de sepulturas deberán acatar las disposiciones de este Reglamento, así como las instrucciones y órdenes emitidas por la municipalidad, tanto en la construcción de mausoleos como para la excavación de sepulturas en la tierra.

Artículo 33. Construcción y medida de banquetas: Se establece un pie de banqueta alrededor de todo nicho, panteón o mausoleo.

Artículo 34. Plazo para construcción de nichos en lotes adquiridos: Para evitar desorden, abandono y mala presentación en el servicio del cementerio municipal, se establece que en todo lote adquirido debe construir en el plazo máximo de un año, un nicho como mínimo, a partir de la fecha de adquisición. En caso de incumplimiento, la o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde o Alcaldesa Municipal, impondrá la multa que corresponda.

Artículo 35. Verificación de propiedad de bóvedas o nichos construidos: Toda persona que desee hacer uso de bóvedas o nichos construidos y no usados, deberá comprobar fehacientemente que es propietaria de los mismos, presentando el título o documento extendido por la municipalidad.





Artículo 36. Adjudicación de terrenos o lotes en el cementerio municipal: La adjudicación de terrenos o lotes en el cementerio, sólo podrá ser autorizada por la municipalidad, previo informe escrito del Administrador o Administradora del cementerio y pago por parte del interesado o interesada de las tasas vigentes.

Artículo 37. Casos no previstos: Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, conforme lo estipulado en el Código Civil, Código de Salud y otras disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud; salvo los que por su naturaleza deben ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 38. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

